



## Universidad de Valladolid

### REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 3 de abril de 2006)

#### ÍNDICE

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Competencias y funciones
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Sede

#### TÍTULO II. SOBRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

##### CAPÍTULO I. SOBRE EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 6. Naturaleza
- Sección 1ª. Composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*
- Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento
- Artículo 8. Composición del Pleno
- Artículo 9. Sesiones del Pleno
- Artículo 10. Competencias del Pleno
- Artículo 11. Comisiones
- Artículo 12. Composición de las Comisiones
- Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones
- Artículo 14. Secciones Departamentales
- Artículo 15. Composición de las Secciones Departamentales
- Artículo 16. Funcionamiento de las Secciones Departamentales
- Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento*
- Artículo 17. Convocatoria de las sesiones
- Artículo 18. Orden del día
- Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento
- Artículo 20. Debates
- Artículo 21. Decisiones
- Artículo 22. Votaciones y adopción de acuerdos
- Artículo 23. Actas de las sesiones

##### CAPÍTULO II. SOBRE EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

- Artículo 24. Libro de actas
- Artículo 25. Naturaleza y mandato
- Artículo 26. Competencias
- Artículo 27. Secretario de Departamento

#### TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

##### CAPÍTULO I. SOBRE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO

- Artículo 28. Composición
- Artículo 29. Funciones
- Artículo 30. Recursos y reclamaciones

##### CAPÍTULO II. SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral*
- Artículo 31. Cuerpos electorales



## **Universidad de Valladolid**

Artículo 32. Aprobación del calendario electoral

Artículo 33. Censos electorales

Artículo 34. Calendario de elección

Artículo 35. Mesas electorales

*Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral*

Artículo 36. Votación

Artículo 37. Voto

Artículo 38. Escrutinio

Artículo 39. Proclamación de resultados

Artículo 40. Constitución del Consejo de Departamento

### **CAPÍTULO III. SOBRE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

Artículo 41. Sesión de investidura

Artículo 42. Requisitos de los candidatos

Artículo 43. Elección

Artículo 44. Proclamación de resultados

Artículo 45. Nombramiento del Secretario

Artículo 46. Cese

Artículo 47. Moción de censura

### **TÍTULO IV. SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 48. Propuesta de reforma

Artículo 49. Debate de la propuesta de reforma

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Integración del Reglamento Interno

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación

Tercera. Términos y plazos

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Mandato del Consejo de Departamento

Segunda. Mandato del Director de Departamento

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación

Segunda. Entrada en vigor



## Universidad de Valladolid

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Electricidad Electrónica es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Electromagnetismo Electrónica en una o varias Facultades o Escuelas de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado así como de ejercer las demás funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

#### Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento las siguientes:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en las áreas de conocimiento de su competencia de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde la imparta.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en sus áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Coordinar la actividad de sus áreas de conocimiento.
- d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- e) Autorizar los contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación a las que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- i) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- j) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- k) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.



## **Universidad de Valladolid**

- n) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando las iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- o) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria a través de las Facultades o Escuelas.
- p) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- q) Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.

### **Artículo 3. Miembros.**

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y de administración y servicios propio de la Universidad de Valladolid, tanto funcionario como contratado que esté adscrito al mismo, así como los becarios de investigación y los estudiantes a los que imparta docencia el Departamento, matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.

2.- Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

### **Artículo 4. Sede.**

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en el centro que fije su Director.

## **TÍTULO II.**

### **SOBRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.**

- 1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.
- 2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

### **CAPÍTULO I: Sobre el Consejo de Departamento**

#### **Artículo 6. Naturaleza.**

El Consejo de Departamento presidido por su Director es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.



## Universidad de Valladolid

### Sección 1ª: Sobre la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

#### Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento, puedan crearse en el Consejo de Departamento.
- c) Las Secciones Departamentales en que, de acuerdo con el presente Reglamento, se organiza el Departamento.

#### Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

- a) Un sesenta por ciento corresponderá al personal docente e investigador adscrito al Departamento. Lo formarán, como miembros natos, todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y los contratados a tiempo completo y, como miembros electos, una representación, hasta un máximo del diez por ciento del número resultante de miembros natos, del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación.
- b) Un treinta por ciento de miembros electos corresponderá a una representación de los estudiantes a quienes imparte docencia el Departamento.
- c) Un diez por ciento de miembros electos corresponderá a una representación del personal de administración y servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato, que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores, en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Departamento, constituirá el sesenta por ciento al que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

4. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento y así sucesivamente.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior, comenzando por los restos mayores.



## Universidad de Valladolid

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil que se renovará cada dos años, cesando en el cargo cuando se convoquen elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares. Aquellos no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento.

### Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

### Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las competencias y funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 de este Reglamento y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento del Departamento.
- b) Elegir y destituir, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad y controlar su ejecución.
- f) Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
- g) Crear las Comisiones oportunas para el buen funcionamiento del Departamento y anular aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- h) Elaborar informes sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondiente al Departamento.



## Universidad de Valladolid

- i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- j) Informar sobre la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
- k) Enviar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- l) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- m) Enviar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- n) Informar sobre la creación o supresión de Centros en los que el Departamento tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- o) Informar sobre las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento con cargo a fondos propios del mismo.
- p) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado para ese propósito por el Consejo de Gobierno.
- q) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado que vaya a impartir el Departamento.
- r) Tener conocimiento de todos aquellos asuntos que afecten al funcionamiento del Departamento.
- s) Ejercer cualquier otra facultad que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las demás normas aplicables.

2. El Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualquiera de sus competencias, en cuanto se refieran exclusivamente a materias de interés particular de las respectivas Secciones Departamentales.

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, cumpliendo lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En el caso de que se trate de Comisiones permanentes, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

4. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar, en cualquier momento, la delegación efectuada a favor de las Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación o, cuando así se decida, revocada ésta, las Secciones Departamentales o las Comisiones responderán del uso que se haya hecho de la misma ante el Pleno del Consejo de Departamento.

### Artículo 11. Comisiones.

1. La única Comisión de carácter permanente del Consejo de Departamento es la Comisión Permanente, cuyas competencias serán: asesorar al Director de Departamento en aquellas decisiones unipersonales que él juzgue oportuno y todas las que el Pleno del Departamento considere adecuado delegar en la misma.





## **Universidad de Valladolid**

2. También podrá haber otras Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear, para cumplir mejor y distribuir eficazmente sus funciones, o que estén previstas en otras normas.

3. Todas las Comisiones pueden solicitar la información o la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones que tengan encomendadas.

4. La convocatoria de las distintas Comisiones, junto con el orden del día, serán públicas.

### **Artículo 12. Composición de las Comisiones.**

1. Las Comisiones estarán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de dos Comisiones excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se convoquen elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

6. La Comisión Permanente estará formada por 10 miembros distribuidos de la siguiente forma:

- 5 representantes del personal docente e investigador adscrito al Departamento, de entre los doctores miembros del Departamento; los docentes e investigadores no doctores funcionarios y los contratados a tiempo completo.
- 1 representante del personal docente e investigador no doctor, contratado a tiempo parcial, y de los becarios de investigación.
- 3 representantes de los estudiantes.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

### **Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.**

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.





## **Universidad de Valladolid**

2. Las Comisiones estarán constituidas válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, el Secretario (o personas que los sustituyan) y la de la mitad, al menos, de sus miembros. La segunda convocatoria, si procede, tendrá lugar quince minutos después aunque no se diga expresamente, con los mismos requerimientos personales que la primera.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será pública y que será remitida al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Las Comisiones darán cuenta de sus acuerdos al Pleno del Consejo de Departamento

### **Artículo 14. Secciones Departamentales.**

El Departamento se organiza en las Secciones Departamentales de:

- a) Electromagnetismo.
- b) Electrónica.

### **Artículo 15. Composición de las Secciones Departamentales.**

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los profesores del Departamento pertenecientes a una misma área de conocimiento.

2. Cada Sección Departamental tiene un Coordinador y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de éste último será equivalente a la del Consejo de Departamento y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento respecto a la composición del mismo.

### **Artículo 16. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.**

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán constituidos válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, el Secretario (o personas que los sustituyan) y la de la mitad, al menos, de sus miembros. La segunda convocatoria, si procede, tendrá lugar quince minutos después aunque no se diga expresamente, con los mismos requerimientos personales que la primera.

3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será remitida al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Las Secciones Departamentales tienen el grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, con la debida coordinación con el Departamento en su conjunto. Para ello, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a



## **Universidad de Valladolid**

cada Sección Departamental, y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y de su profesorado.

5. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para un buen funcionamiento y organización.

### **Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento**

#### **Artículo 17. Convocatoria de las sesiones.**

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prioridad establecido para suplirlo.

2. El Director de Departamento deberá convocar al Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean que sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso deberá convocarle en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día por acuerdo de la mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, si la hubiere, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se realizará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento desarrolle oficialmente su trabajo en la Universidad y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos para ese fin.

5. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en el que haya sido entregada personalmente a su destinatario o en el que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad o designado para ese fin. Asimismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante, que permita el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción, y que haya sido designado por el interesado.

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas para ello, en período y horas lectivos.



## Universidad de Valladolid

7. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Departamento, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

### Artículo 18. Orden del día.

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes puntos: lectura y aprobación, cuando así ocurra, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “*ruegos y preguntas*”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su destitución. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que, previamente, soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, aunque no se diga expresamente, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, cuando así sea, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar este Reglamento en caso de duda. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en este Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, se abrirá un nuevo turno de palabra y se realizará una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.
3. El Director de Departamento podrá permitir la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros del Consejo de Departamento, se considere de interés su presencia en el mismo.

### Artículo 20. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, cuidando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra determinará la duración de cada intervención.



## **Universidad de Valladolid**

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.
3. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieran fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.
4. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos expuestos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
5. En cualquier momento de la discusión todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo, debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
6. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
7. El cierre de una deliberación podrá determinarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
8. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

### **Artículo 21. Decisiones.**

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en el tablón oficial de anuncios del Departamento en el plazo de dos días lectivos.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables según lo dispuesto en las normas vigentes.
3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a aquellas, deberá exponer ante el Consejo, razonadamente, los motivos para ello.



## Universidad de Valladolid

### Artículo 22. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
  - a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.
  - b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
  - c) Por votación secreta mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo soliciten dos miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.
3. En caso de producirse empate en el resultado de las votaciones, resolverá el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya.
4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas, de palabra o por escrito, que serán debatidas en “*ruegos y preguntas*” siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos.
5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.
6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, dejando a salvo lo previsto en el artículo 18.3 de este Reglamento.

### Artículo 23. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará, de entre los miembros del Consejo, a quien haga sus veces.
2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:
  - a) Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión y su duración.
  - b) Nombre y apellidos del Director de Departamento o de quien, en su lugar, la presidió.
  - c) Nombre y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento que asistieron y de los que justificaron su ausencia.
  - d) Puntos del orden del día tratados.
  - e) Acuerdos y recomendaciones tomadas, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, cuando así suceda, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos para cada propuesta y las abstenciones si las hubiere.



## Universidad de Valladolid

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los puntos principales de las deliberaciones con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure expresamente. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale el Director de Departamento, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

5. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, salvo por el Secretario, que podrá ayudarse de los mismos con la única finalidad de la elaboración de las actas.

### Artículo 24. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “*Libro de actas*” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. Sólo darán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.

## CAPÍTULO II: Sobre el Director de Departamento

### Artículo 25. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento tiene la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.



## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 26. Competencias.**

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ejercer la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Pleno y Comisiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Deshacer con su voto los empates, con el fin de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.

### **Artículo 27. Secretario de Departamento.**

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

- a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
- c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
- d) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que sean aplicables y todas las funciones que sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

## **TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I: Sobre la Comisión Electoral de Departamento**

#### **Artículo 28. Composición.**

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Departamento:





## Universidad de Valladolid

- a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado a tiempo completo.
- b) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- d) Estudiantes de tercer ciclo.
- e) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de la Universidad.

### Artículo 29. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Cuidar de la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que sean aplicables.

### Artículo 30. Recursos y reclamaciones.

1. Frente a los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.



## **Universidad de Valladolid**

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

### **CAPÍTULO II: Sobre la Elección del Consejo de Departamento**

#### **Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral.**

##### **Artículo 31. Cuerpos electorales.**

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.
- b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- d) ) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, únicamente para el proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

##### **Artículo 32. Aprobación del calendario electoral.**

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

##### **Artículo 33. Censos electorales.**

1. El primer día, tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral, el Secretario de Departamento procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro del Departamento pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de preferencia: profesor, personal de administración y servicios o estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de tener la misma



## Universidad de Valladolid

condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

### Artículo 34. Calendario de elecciones.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

### Artículo 35. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en caso de igualdad de curso, el de más edad.



## Universidad de Valladolid

- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

### Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

#### Artículo 36. Votación.

1. El día establecido para las elecciones las votaciones se realizarán sin interrupción entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no comenzará o será interrumpida si existen causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
2. Cada miembro del Departamento votará en el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.
4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

#### Artículo 37. Voto.

1. El voto es personal, libre, igual, directo, secreto e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

#### Artículo 38. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.



## **Universidad de Valladolid**

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y entregará al Presidente de la Comisión Electoral los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

### **Artículo 39. Proclamación de resultados.**

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior al de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

### **Artículo 40. Constitución del Consejo de Departamento.**

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuará en funciones el Consejo de Departamento saliente así como sus Comisiones.

## **CAPÍTULO III: Sobre la Elección del Director de Departamento**

### **Artículo 41. Sesión de investidura.**

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento o bien vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.



## **Universidad de Valladolid**

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

### **Artículo 42. Requisitos de los candidatos.**

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones, en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

### **Artículo 43. Elección.**

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de veinticuatro horas y procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en caso de empate, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato, se celebrará la votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y los votos en blanco. En tal caso, en la segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.



## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 44. Proclamación de resultados.**

1. El Secretario de Departamento en funciones comunicará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en este Reglamento.

### **Artículo 45. Nombramiento del Secretario.**

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

### **Artículo 46. Cese.**

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, cuando prospere una moción de censura de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento, por dimisión, por incapacidad o por cualquier otra causa que, a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento, le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin que ello sea óbice para continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

### **Artículo 47. Moción de censura.**

1. El Director de Departamento podrá ser destituido mediante una moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá ser suscrita por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario, con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad- por ese orden- que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.





## **Universidad de Valladolid**

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, si así lo desea, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 43.2 de este Reglamento.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que fue propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones comunicará inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que quedaba al destituido para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, será rechazada y sus firmantes no podrán presentar otra moción de censura, con el mismo candidato, durante el resto del mandato del Director de Departamento y, con cualquier otro candidato, dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se haya procedido a nueva elección de Director de Departamento.

### **TÍTULO IV. SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 48. Propuesta de reforma.**

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento tendrán que estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 49. Debate de la propuesta de reforma.**

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y resultará aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma será rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta pasado un plazo de dos años.



## **Universidad de Valladolid**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera. Integración del Reglamento.**

Este Reglamento deberá ser integrado e interpretado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, las normas legales y reglamentarias en materia universitaria y demás ordenamiento jurídico que sea aplicable

#### **Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.**

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, subsidiariamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Tercera. Términos y plazos.**

Siempre que en este Reglamento no se diga otra cosa, si los plazos se marcan en días, se entiende que éstos son lectivos, no teniéndose en cuenta los domingos y los días declarados festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera. Mandato del Consejo de Departamento.**

El mandato del Consejo de Departamento, elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, continuará normalmente hasta su finalización.

#### **Segunda. Mandato del Director de Departamento.**

El mandato del Director de Departamento, elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, continuará normalmente hasta su finalización.

#### **Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales.**

Hasta que no entren en funcionamiento las Comisiones y Secciones Departamentales previstas en este Reglamento, continuarán vigentes, con sus competencias, las Comisiones y Secciones Departamentales actualmente existentes.



## **Universidad de Valladolid**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento del Departamento aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1996, así como cualquier otro acuerdo del Consejo de Departamento que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.**

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

Este Reglamento y sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Departamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.